

*DECRETO n.º 426 de 11 de octubre. Se nombran Prefectos para los Departamentos de Chontales y Chinandega.*

El General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando que por decreto legislativo de 27 de agosto último se ha dispuesto que los Departamentos electorales lo sean tambien en lo administrativo para el debido cumplimiento á la ley; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.º Nómbrase Prefecto para el Departamento de Chontales al Señor don José Leon Bendaña, y para el de Chinandega al Señor don Demetrio Oconor.

Art. 2.º Los actuales Prefectos de los Departamentos de Oriente y Occidente, lo serán, el 1.º del Departamento de Granada y el 2.º del Departamento de Leon.

Art. 3.º Los Prefectos de Leon y Granada, por sí ó por comision que al efecto nombren darán posesion el 1.º al Prefecto de Chinandega y el 2.º al de Chontales el dia 1.º de Noviembre próximo entrante.

Art. 4.º Nómbrase Gobernador militar del Departamento de Chontales al Señor Teniente Coronel graduado don Carlos Alegría, y para el de Chinandega al Señor Teniente Coronel don Seferino Gonzalez, á quienes darán posesion de sus destinos. los Prefectos de los respectivos Departamentos el dia señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los actuales Gobernadores militares de Oriente y Occidente, lo serán respectivamente de los departamentos de Granada y Leon.

Art. 6.º El Prefecto de Granada cuando tenga anexa la Subdelegacion de hacienda gozará del sueldo de setenta pesos mensuales: el Prefecto de Chontales tendrá el sueldo de cincuenta pesos inclusive gastos de oficina: el Prefecto de Leon cuando tenga anexa la Subdelegacion de hacienda, tendrá setenta pesos mensuales; y el de Chinandega cincuenta pesos inclusive gastos de oficina: El Gobernador militar de Granada gozará la dotacion de sesenta pesos mensuales y el de Chontales cuarenta mensuales inclusive gastos de oficina: el Gobernador militar de Leon sesenta mensuales, y el de Chinandega cincuenta inclusive gastos de oficina.

Art. 7. ° Los Prefectos y Gobernadores militares de Leon y Granada entregarán á los respectivos Prefectos y Gobernadores de Chontales y Chinandega, todos los expedientes y documentos que pertenezcan á la jurisdiccion de los departamentos nuevamente creados.

Art. 8. ° Se representará á la próxima Legislatura á cerca de la imperfeccion que se nota en la demarcacion del territorio de Chinandega que deja pueblos muy distantes de la cabecera departamental; cuyos pueblos seria conveniente agregarlos al departamento de Leon.—Comuníquese á quienes corresponde.—Managua, octubre 11 de 1858.—Tomas Martinez.